

## UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA

### EL CONSEJO SUPERIOR

#### Considerando:

- Que, en el Artículo 97 de la Constitución, señala “Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley;...”;
- Que, la Constitución de la República en el Artículo 190 expresa “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir”;
- Que, la Universidad Politécnica Salesiana, institución de carácter humanista, de inspiración cristiana con carácter católico e índole salesiana, dirigida de manera preferencial a jóvenes de los sectores populares, cuya misión es formar honrados ciudadanos y buenos cristianos, conforme lo establece su Estatuto;
- Que, el Código de Convivencia de la Universidad Politécnica Salesiana establece una propuesta educativa para: resolver los conflictos y acudir al diálogo como herramienta para la solución de conflictos;
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en el Artículo 207, en la parte pertinente, señala: “Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa”...;
- Que, el último inciso del Artículo 207 de la LOES, establece: “Los servidores y trabajadores se regirán por las sanciones y disposiciones consagradas en el Código de Trabajo y normativa conexas;
- Que, en el Título VI De las Sanciones del Estatuto de la Universidad Politécnica Salesiana, se determinan las faltas de los estudiantes, los profesores, los investigadores, personal administrativo y de servicio; la categorización de las faltas, según su gravedad; el procedimiento para juzgar las infracciones; las líneas de acción y aspectos de las sanciones y el procedimiento para su aplicación, según corresponda;

Que, para garantizar el debido proceso es indispensable establecer un procedimiento adecuado para asegurar el ejercicio del derecho a la defensa a quienes se les impute una infracción.

En ejercicio de sus facultades, resuelve expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE PROCESOS DISCIPLINARIOS Y DE APLICACIÓN DEL ART. 207 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

**CAPÍTULO I**

**ANTECEDENTES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1**

El presente Reglamento en primer orden, procura viabilizar soluciones a conflictos que se suscitaren en los miembros de la Comunidad Universitaria, mediante técnicas que posibiliten el diálogo y consenso entre las partes, cuyo acuerdo resuelva el dilema sin tener que llegar a la fase de instauración de un proceso sancionatorio, en los términos determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior. Para efectos de aplicación, a esta etapa se denominará de Mediación.

Se considera que los miembros de la Comunidad Universitaria actuarán con respeto y acatando principios y normas tanto en los predios universitarios, su entorno y cuando se esté realizando actividades en nombre y representación de la Universidad o en cualquier lugar cuando se utilicen medios electrónicos, informáticos, internet, redes sociales, etc, proporcionados por la Universidad o que por cualquier forma involucren a la misma o a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria; por ende, las faltas que puedan cometerse compromete a los lugares y sitios señalados.

**Artículo 2**

Para la aplicación de este Reglamento se entiende como miembro de la Comunidad Universitaria a: estudiantes, graduados, autoridades, personal académico y personal no académico, así como todas las personas que presten servicios o tengan relación bajo cualquier modalidad en y con la Universidad.

La Universidad Politécnica Salesiana se reserva el derecho a iniciar directamente cualquier proceso que estime pertinente incluso sin la aplicación previa de la etapa de mediación.

## CAPÍTULO II

### MEDIACIÓN

#### Artículo 3

En concordancia con los principios constitucionales, el buen vivir, la convivencia armónica, el Código de Convivencia de la Universidad Politécnica Salesiana y la búsqueda de una cultura de paz entre los miembros de la Comunidad Universitaria, cuando el Rector o Vicerrector de Sede tenga conocimiento de un hecho conflictivo, fundamentado y constatado, por una denuncia verbal o escrita, nombrará una comisión para facilitar el diálogo entre las partes y que ellas, de ser el caso, puedan acordar una solución, salvo que las autoridades mencionadas decidan por la gravedad de la presumible falta, instaurar un proceso de conformidad a lo que establece el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior o iniciar una acción en la vía administrativa o judicial, según el caso.

#### Artículo 4

El método alternativo a la solución de conflictos, está basado en la democracia, la pacificación social, el diálogo, el respeto y el consenso para la convivencia, y se aplicará a todos los miembros de la Comunidad Universitaria y demás personal vinculado a la Universidad Politécnica Salesiana, el cual tendrá por fin, establecer un diálogo directo, que posibilite un acuerdo entre las mismas, precautelando que no se vulneren derechos, por lo que el acudir a esta instancia es voluntario, pero si se llegase a un acuerdo, éste es de carácter vinculante y obligatorio para las partes.

#### Artículo 5

El Rector o el Vicerrector de Sede nombrará una Comisión para la etapa de Mediación, la que deberá aplicar técnicas e instrumentos de mediación que faciliten el diálogo y que posibilite llegar a un acuerdo entre las partes.

#### Artículo 6

Conocida la denuncia, o el hecho conflictivo el Rector o el Vicerrector de Sede según el caso, la pondrá en conocimiento de la Comisión designada; misma que previa la aceptación y conformidad de las partes involucradas, se reunirá con éstas en un término máximo de 5 días, tratando de facilitar el diálogo que podría culminar en un acuerdo entre ellas, dicho pacto procurará la remediación mutua y que las partes no ahonden su conflicto, comprometiéndose a respetar y acatar el acuerdo, para el efecto se suscribirá un documento que contenga lo dicho. La Comisión se regirá por el principio de neutralidad, concertando un arreglo consensuado y

aceptado por las partes; y, velará para que el acuerdo no sea contrario a la ley y buenas costumbres.

En caso de no darse el acuerdo, la Comisión convocará a las partes involucradas a una segunda reunión, en un término no mayor de 5 días, con el fin de establecer nuevamente el diálogo que pretenda conseguir el fin perseguido.

#### **Artículo 7**

De existir el acuerdo, las partes deberán suscribir un acta de manera conjunta con los miembros de la Comisión, pudiendo llevar el caso a un Centro de Mediación legalmente autorizado.

#### **Artículo 8**

En caso de no llegar al acuerdo, se estará a lo dispuesto en el presente Reglamento en lo relativo a la aplicación del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sin perjuicio del derecho que tienen las partes para acudir a las instancias judiciales o administrativas que creyeren pertinentes.

#### **Artículo 9**

La Comisión de Mediación designada deberá emitir un informe al Rector con las recomendaciones que estime pertinente en un término de diez días.

#### **Artículo 10**

Se deja constancia que lo dispuesto en el presente Capítulo, es una alternativa a la solución de un conflicto, dejando claro que la Universidad Politécnica Salesiana, en caso de estimar necesario, puede en cualquier caso, actuar e iniciar los procesos pertinentes de conformidad con lo que dispone el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

#### **Artículo 11**

No son susceptibles de Mediación las infracciones que constituyan presuntos delitos de conformidad con la Legislación Ecuatoriana como situaciones que atenten a la vida, honestidad, integridad sexual, reproductiva, violencia a la mujer, seguridad, agresiones físicas, psicológicas y todas aquellas faltas o infracciones que se estimen deban iniciarse el trámite interno correspondiente o ante la justicia ordinaria.

### CAPÍTULO III

## APLICACIÓN DEL ART. 207 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

#### Artículo 12

Se aplicará lo dispuesto en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, cuando el Rector o el Vicerrector de Sede lo consideren necesario.

#### Artículo 13

Los procesos disciplinarios se instauran a aquellos miembros de la Comunidad Universitaria que hayan incurrido en faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Estatuto y normativa de la Universidad y en el presente Reglamento, para lo cual actuará la Comisión Especial designada por el Consejo Superior.

##### 13.1 Para estudiantes, estará conformada por:

- Vicerrector de Sede o su delegado;
- Director de Carrera o Posgrado;
- Presidente de Asamblea de Carrera;
- Director Técnico de Bienestar Estudiantil;
- Procurador o su delegado.

##### 13.2 Para personal académico, estará conformada por:

- Vicerrector de Sede o su delegado;
- Director de Carrera o Posgrado;
- Director Técnico de Gestión del Talento Humano;
- Presidente de la Asociación de Docentes, Empleados y Trabajadores de la Sede;
- Procurador o su delegado.

En caso que, el Docente involucrado en un conflicto no pertenezca a la Asociación de Docentes, Empleados y Trabajadores de la Sede, actuará en la Comisión especial en lugar del Presidente de la Asociación de Docentes, Empleados y Trabajadores de la Sede; un delegado del personal académico que represente a dicho grupo ante el Consejo Superior, mismo que será designado por el Presidente de dicha Comisión.

##### 13.3 Para personal administrativo y de servicio, estará conformada por:

- Vicerrector de Sede o su delegado;
- Director Técnico de Gestión del Talento Humano;
- Presidente de la Asociación de Docentes, Empleados y Trabajadores de la Sede;
- Procurador o su delegado.

En caso que, el personal administrativo y de servicio involucrado en un conflicto no pertenezca a la Asociación de Docentes, Empleados y Trabajadores de la Sede, actuará en la Comisión Especial, en lugar del Presidente de la Asociación de Docentes, Empleados y Trabajadores de la Sede; un delegado del personal administrativo y de servicio que represente a dicho grupo ante el Consejo Superior, mismo que será designado por el Presidente de dicha Comisión.

**13.4 Para personal administrativo y de servicio del Rectorado, estará conformada por:**

Vicerrector Académico General o su delegado;

Secretario Técnico de Gestión del Talento Humano;

Presidente de la Asociación de Docentes, Empleados y Trabajadores de la Sede Cuenca;

Procurador o su delegado.

En caso que, el personal administrativo y de servicio del Rectorado involucrado en un conflicto no pertenezca a la Asociación de Docentes, Empleados y Trabajadores de la Sede, actuará en la Comisión Especial en lugar del Presidente de la Asociación de Docentes, Empleados y Trabajadores de la Sede; un delegado del personal administrativo y de servicio que represente a dicho grupo ante el Consejo Superior, mismo que será designado por el Presidente de dicha Comisión.

**Artículo 14**

Constituyen infracciones de los miembros de la Comunidad Universitaria:

- a. La indisciplina en el aula o en actos académicos oficiales que organice la Universidad;
- b. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- c. Alterar la paz, la convivencia armónica y las buenas costumbres;
- d. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitarias;
- e. Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, colectivos sociales;
- f. Proferir calumnias, agresión física, verbal, psicológica o acoso realizadas por cualquier miembro de la comunidad universitaria a otro o; a sus familiares, su cónyuge o conviviente en unión de hecho, ascendientes o descendientes.
- g. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- h. No cumplir con con los principios y disposiciones contenidas en la Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y la normativa institucional;
- i. Cometer fraude o deshonestidad académica;

- j. Usar cualquier medio físico, electrónico, informático, internet, redes sociales, o de cualquier tipo, con comentarios, frases, imágenes, etc. que afecten la imagen de la Universidad Politécnica Salesiana o cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- k. Presentarse, cumplir actividades o permanecer en los recintos universitarios bajo los efectos manifiestos de sustancias alcohólicas o estupefacientes; y,
- l. Utilizar engaño, falsificación, adulteración, omisión intencional o cualquier otro acto ilícito respecto de su documentación personal y o profesional.

#### **Artículo 15**

Según la gravedad de las infracciones cometidas, por los y las estudiantes las o los profesores, las o los investigadores, el personal administrativo y de servicio de la Universidad Politécnica Salesiana, se aplicarán las siguientes sanciones:

##### **SANCIONES LEVES:**

- a. Amonestación verbal o escrita;

##### **SANCIONES GRAVES:**

- a. Pérdida de una o varias asignaturas;
- b. Suspensión temporal de sus actividades académicas y/o administrativas,

##### **SANCIONES MUY GRAVES**

- a. Separación definitiva de la Institución.

#### **Artículo 16**

Constituyen infracciones **leves** sujetas a amonestación

- a. La indisciplina en el aula o en los actos académicos oficiales, que organice la Universidad.

#### **Artículo 17**

**17.1** Constituyen infracciones **graves** sujetas a pérdida de una o más asignaturas, seminarios o módulos:

- a. Reincidir en la indisciplina en el aula o en los actos académicos oficiales, que organice la Universidad;
- b. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- c. Presentarse, cumplir actividades o permanecer en los recintos universitarios bajo los efectos manifiestos de sustancias alcohólicas o estupefacientes; y,
- e. Alterar la paz, convivencia armónica y buenas costumbres.

17.2 Constituyen infracciones **graves** sujetas a suspensión temporal de sus actividades académicas y/o administrativas:

- a. Utilizar engaño, falsificación, adulteración, omisión intencional o cualquier otro acto ilícito respecto de su documentación personal y o profesional;
- b. Proferir calumnias, agresión física, verbal, psicológica o acoso realizadas por cualquier miembro de la comunidad universitaria a sus compañeros, docentes, personal administrativo o de servicio, estudiantes, sus familiares, cónyuge o conviviente en unión de hecho, ascendientes o descendientes de cualquier otro miembro de la Comunidad Universitaria;
- c. Cometer fraude o deshonestidad académica;
- d. Usar cualquier medio físico, electrónico, informático, internet, redes sociales, o de cualquier tipo con comentarios, frases, imágenes, etc., que afecten la imagen de la Universidad Politécnica Salesiana o de cualquier miembro de la comunidad universitaria; y,
- e. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y sus bienes.

#### Artículo 18

Constituyen infracciones **muy graves** sujetas a separación definitiva de la Institución:

- a. Cometer actos de violencia, de hecho o palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, colectivos sociales, etc.;
- b. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitarias; y,
- c. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y la normativa institucional.

#### Artículo 19

En el caso de imponer la sanción de suspensión temporal de las actividades académicas o separación definitiva de la Institución, ésta no dará derecho a la devolución de los valores por concepto de inscripciones, matrículas, derechos y aranceles u otros valores pagados a la Universidad.

#### Artículo 20

El deterioro de bienes o materiales de laboratorio, material bibliográfico y audiovisual, o cualquier otro daño o pérdida ocasionada por un estudiante, será reparado por el causante, en la forma que estableciere la Universidad.



#### **Artículo 21**

Cuando los estudiantes incurran en faltas que no estén previstas en el presente Reglamento, se sujetarán a lo que determine el Consejo Superior según la gravedad de la falta, previo informe de la Comisión Especial.

#### **Artículo 22**

El Rector o los Vicerrectores de Sede a petición de organismos universitarios, autoridades, docentes, trabajadores y estudiantes o por propia iniciativa, serán los encargados de instaurar procesos disciplinarios a los estudiantes que transgredan la normativa institucional de acuerdo al Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, buscando siempre actuar en primera instancia, de acuerdo a lo determinado en el Capítulo II de este Reglamento.

#### **Artículo 23**

El Consejo Superior dentro de los 30 días de instaurado el proceso deberá emitir una resolución que imponga la sanción o absuelva a los mismos. Los imputados podrán imponer recursos de reconsideración ante el Consejo Superior o de apelación ante el Consejo de Educación Superior, en el término de tres días de notificada la resolución.

#### **Artículo 24**

Las faltas cometidas por el personal académico, administrativo y de servicio se registrarán por las sanciones determinadas en el Código del Trabajo y normativa conexas, Reglamento Interno de Trabajo, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento.

#### **Artículo 25**

Para juzgar las infracciones de estudiantes, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Conocida la supuesta infracción cometida por el miembro de la Comunidad Universitaria, éste deberá presentar su denuncia verbal o escrita ante el Director de Carrera respectivo o su Autoridad inmediata superior, misma que pondrá dicha denuncia en conocimiento del Rector o Vicerrector de Sede, según el caso;
- b. Con conocimiento de la denuncia, el Rector o el Vicerrector de Sede según el caso, la pondrá en conocimiento de la Comisión Especial designada en cada Sede;
- c. La Comisión Especial de Sede, notificará por escrito con la denuncia al presunto inculcado para que conteste y deduzca las pruebas de descargo en el término máximo de

- tres días. Luego de ello, en el término máximo de cinco días la Comisión Especial de Sede elevará su informe al Rector con copia al presunto implicado;
- d. Después de la notificación escrita del informe de la Comisión Especial de Sede, el presunto inculpado dando derecho a la defensa consagrada en la Constitución y Leyes de la República, podrá solicitar ser escuchado en el Consejo Superior, en la sesión en la que se trate el trámite disciplinario;
  - e. El Rector presentará al Consejo Superior el informe de la Comisión Especial de Sede. Si este organismo de cogobierno considera oportuno impondrá la sanción determinada en la normativa institucional en la reunión que trate el caso concreto, pudiendo de manera excepcional tener un término máximo de cinco días para imponer la sanción de estimarlo pertinente, la cual será incluida en el expediente correspondiente; caso contrario ordenará el archivo del proceso;
  - f. El Consejo Superior podrá ordenar de oficio otras pruebas que considere indispensables para la comprobación de la infracción, y con el informe se incluirá en el orden del día del Consejo Superior para que emita su resolución que causará ejecutoria; y,
  - g. De ser el caso y sin perjuicio de las sanciones institucionales aplicadas, se comunicará a las instancias judiciales, administrativas, etc., que correspondan.

#### **Artículo 26**

Luego de notificada la resolución del Consejo Superior a los estudiantes imputados, podrán en el término de tres días interponer el recurso de reconsideración ante el Consejo Superior de la Universidad Politécnica Salesiana, organismo que rectificará o ratificará la resolución según corresponda en la siguiente sesión del Consejo Superior; o en el mismo término podrá el imputado o imputada interponer el recurso de apelación al Consejo de Educación Superior.

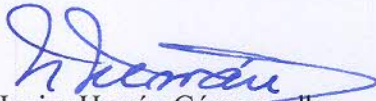
#### **Artículo 27**

Las amonestaciones o sanciones para los miembros de la Comunidad Universitaria que no cumplan con su ejercicio y derecho al voto, se establecerán en el Reglamento para la Elección de Dignidades de Representación ante el Consejo Superior, de Estudiantes, Graduados, Personal Académico y Personal de Servicio de la Universidad Politécnica Salesiana.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

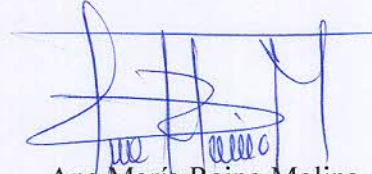
Se deroga el Reglamento para la Aplicación del Artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior de la Universidad Politécnica Salesiana, aprobado con Resolución N° 0111-08-2012-12-10 de fecha 10 de diciembre de 2012.

Dado en la ciudad de Cuenca a los veintisiete días del mes de mayo de 2015.



Javier Herrán Gómez, sdb.

RECTOR

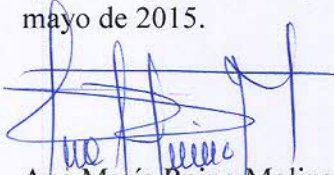


Ana María Reino Molina

SECRETARIA GENERAL

### CERTIFICO:

Que, el presente documento “Reglamento de Procesos Disciplinarios y de aplicación del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior de la Universidad Politécnica Salesiana” fue aprobado por el Consejo Superior mediante Resolución N° 062-05-2015-05-27, de fecha 27 de mayo de 2015.



Ana María Reino Molina

SECRETARIA GENERAL

